



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00415-00
Demandante: YINA ASCENETH CUENCA SOLANO.
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.

La señora **YINA ASCENETH CUENCA SOLANO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 55.157.240 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la señora **YINA ASCENETH CUENCA SOLANO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 55.157.240 de Neiva (H), en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el DR. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se le enviara vía electrónica, el respectivo contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **OSCAR LEONARDO POLANIA SANCHEZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.198.305 de Garzón (H) y T.

P. 178.787 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00413-00
Demandante: GUSTAVO HERRERA CULMA.
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.

El señor **GUSTAVO HERERRA CULMA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 83.220.638 de Baraya (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **GUSTAVO HERERRA CULMA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 83.220.638 de Baraya (H), en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el DR. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se le enviara vía electrónica, el respectivo contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **ANDRES AUGUSTO GARCIA MONTEALEGRE**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.210.476 de Gigante

(H) y T. P. 204.177 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00416-00
Demandante: ABELARDO MEDINA CASTILLO.
Demandado: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.

El señor **ABELARDO MEDINA CASTILLO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.113.570 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderada judicial, en contra de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, representada legalmente por la señora **MARCELA GIRALDO GARCIA**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, **Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **ABELARDO MEDINA CASTILLO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.113.570 de Neiva (H), en contra de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, representada legalmente por la señora **MARCELA GIRALDO GARCIA** o por quien haga sus veces al momento de la notificación, **Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a las accionadas, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se le enviara vía electrónica, el respectivo contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T., se sirvan allegar con la contestación de la demanda la siguiente documentación:

- A la Sociedad **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, para que allegue copia del formulario de afiliación suscrito en el mes de Abril de 1997.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **SERGIO HORACIO GUTIERREZ OLAYA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.113.570 de Garzón (H) y T. P. 101.942 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00417-00
Demandante: RUTH DELI BAHAMON PAEZ.
Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.

La señora **RUTH DELI BAHAMON PAEZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 65.730.015 de Ibagué (Tolima), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderada judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, **Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la señora **RUTH DELI BAHAMON PAEZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 65.730.015 de Ibagué (Tolima), en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, **Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a las accionadas, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se le enviara vía electrónica, el respectivo contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T., se sirvan allegar con la contestación de la demanda la siguiente documentación:

- A la Sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que allegue copia del expediente administrativo a nombre de la señora **RUTH DELI BAHAMON PAEZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 65.730.015 de Ibagué (Tolima), el cual contiene todos los documentos relacionados con la afiliación y la prestación reclamada ante dicha Administradora.

Así mismo, para que de manera precisa y concisa allegue la documentación en la que conste la afiliación y la información que se le suministró a la señora **RUTH DELI BAHAMON PAEZ**, al momento de trasladarse, esto es, lo correspondiente a las ventajas y/o posibles consecuencias negativas de los efectos que conllevaba el cambio de Régimen pensional.

- A la Sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que allegue con destino al expediente, un proyecto de liquidación actualizada en el que se determine la cuantía de la pensión de vejez que podría devengar a la fecha de decreto de esta prueba, a la demandante señora **RUTH DELI BAHAMON PAEZ**, en el Régimen de ahorro individual.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.193.696 de Garzón (H) y T. P. 119.731 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00411-00
Demandante: FERNANDO GARCIA IBARRA.
Demandado: EMPRESA SURTIMOTORA S.A.S.

El señor **FERNANDO GARCIA IBARRA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.236.636 de Pitalito (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderada judicial, en contra de la **EMPRESA SURTIMOTORA S.A.S.**, representada legalmente por el señor JUAN PABLO SOLANO QUIMBAYA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **FERNANDO GARCIA IBARRA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.236.636 de Pitalito (H), en contra de la **EMPRESA SURTIMOTORA S.A.S.**, representada legalmente por el señor JUAN PABLO SOLANO QUIMBAYA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T., se sirvan allegar con la contestación de la demanda la siguiente documentación:

- Prueba donde conste la inducción en caso de accidente laboral que se le brindo al trabajador.
- Pruebas de capacitaciones para el manejo de máquinas pesadas.
- Prueba de certificaciones para operador de maquinaria.
- Prueba del examen practicado de egreso de la empresa.

TERCERO: RECONOCER personería al **DR. MILLER OSORIO MONTENEGRO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 85.454.042 de Santa Martha y T. P. 164.227 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00412-00
Demandante: ADRIANA MARIA ZAPATA MORA.
Demandado: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

La señora **ADRIANA MARIA ZAPATA MORA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 52.353.195 de Bogotá D.C., ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderada judicial, en contra de la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, representada legalmente por su Gerente, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la señora **ADRIANA MARIA ZAPATA MORA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 52.353.195 de Bogotá D.C., en contra de la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, representada legalmente por su Gerente, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería al **DR. LUIS FELIPE OBANDO PARRA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.081.156.475 de Rivera (H) y T. P. 326.499 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00402-00
Demandante: MARIA ALEJANDRA VARGAS ESCALANTE.
Demandado: SYT MEDICOS S.A.S..

La señora **MARIA ALEJANRA VARGAS ESCALANTE**, titula de la Cédula de Ciudadanía No. 1.080.185.209 de Gigante (H), actuando a través de apoderado judicial presenta demanda, en contra de la Sociedad **SYT MEDICOS S.A.S.**, representada legalmente por el señor JUA CAMILO GALO ARIZA o por quien haga sus veces durante el trámite del proceso; proceso que fue tramitado inicialmente ante el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva y con posterioridad remitido a este Despacho por Reparto, para que continuara conociendo de la actuación al declararse la Falta de Jurisdicción para seguir conociendo de ella ante la falta de Competencia Funcional, en razón a la demanda de Reconvención formulada por la apoderada de la parte demandada de conformidad con el Art. 371 del C. G. del P..

Al respecto considera este despacho que debe avocarse conocimiento del mismo y ordenar continuar el tramite pertinente, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente Demandada instaurada por la señora **MARIA ALEJANRA VARGAS ESCALANTE**, titula de la Cédula de Ciudadanía No. 1.080.185.209 de Gigante (H), en contra de la Sociedad **SYT MEDICOS S.A.S.**, representada legalmente por el señor JUA CAMILO GALO ARIZA o por quien haga sus veces durante el trámite del proceso; al haberse declarado la falta de Competencia Funcional por parte del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva

SEGUNDO: ORDENAR que una vez en firme el presente auto, pase el proceso al Despacho para el trámite respectivo de la demanda de Reconvención.-

Notifíquese,

El Juez


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Proceso: EJECUCION DE LA SENTENCIA.
Radicación: 2019-00563-00
Demandante: SANDRA LILIANA SANCHEZ TRUJILLO.
Demandado: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A..

Teniendo en cuenta la anterior solicitud de Ejecución de la Sentencia dictada dentro del proceso ordinario que promovió la señora **SANDRA LILIANA SANCHEZ TRUJILLO**, en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.**, este despacho encuentra que la misma es viable motivo por el cual se librara mandamiento de pago por los valores solicitados según corresponda. Igualmente es de tener en cuenta que la solicitud de ejecución se encuentra dentro del término de 30 días de que trata el artículo 306 del CGP, razón por la cual se tendrá a la ejecutada notificada por anotación al estado. En consecuencia de lo aquí expuesto este despacho...,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la señora **SANDRA LILIANA SANCHEZ TRUJILLO**, y en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por anotación en estado del presente auto se sirva pagar a favor del ejecutante las sumas de dinero conforme a continuación se detalla:

- 1.- Por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5'900.981.00 Mcte)**, por concepto de salarios.
- 2.- Por la suma de **TRECE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13'051.987.00 Mcte)**, por concepto de la indemnización por despido injusto.
- 3.- Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL VEINTIDOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$193'123.022.00 Mcte)**, por concepto de sanción por mora por no pago de salarios al finiquito del contrato de trabajo y a partir del día 8 de noviembre del año 2.020, intereses moratorios a la tasa más alta certificada por la Superfinanciera.

4.- Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20'000.000.00 Mcte)**, por concepto de las costas procesales fijadas en sentencia de primera instancia.

5.- Condenar a la demandada a pagar las costas y gastos que se generen dentro del presente proceso.-

SEGUNDO.- Téngase por notificada a la entidad demandada por anotación en estado.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. ANDRES AUGUSTO GARCIA MONTEALEGRE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.210.476 de Gigante (H) y Tarjeta Profesional No. 204.177 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la aquí demandante.

MEDIDAS CAUTELARES

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se **DECRETA:**

1.- **EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A.**, identificada con el NIT. #800-215.908-8, en las siguientes entidades bancarias: Banco GNB Sudameris, Banco Colpatria, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco AV Villas, Bancolombia, Banco Popular y Banco Davivienda.-

Limítese el embargo a la suma de **\$348.113.985.00 Mcte.-**

Ofíciase a las citadas entidades para que se sirva tomar atenta nota de esta medida cautelar situando los dineros retenidos por intermedio del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva Huila, a través de la cuenta de depósitos judiciales **No. 410012032001** que para el efecto tiene este Juzgado, en esa Entidad Bancaria.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 20 de octubre del 2020

Dte: LUCILA ROMERO IPUZ

Ddo. LUIS ENRIQUE VIVEROS Y OTROS

Rad. 2017-602

AUTO:

Visto la junta regional de calificación de invalidez emitió dictamen sobre la pérdida de capacidad laboral definitiva de la actora, se da traslado del mismo a las partes por el término de 3 días para su impugnación si a bien lo tienen.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 20 de octubre del 2020

Dte: ALEXANDER ARPINO

Ddo. OHL COLOMBIA SAS Y OTROS

Rad. 2020-110

AUTO:

Visto aún no se han notificado las llamadas en garantía COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y ASEGURADORA DE SEGUROS COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se requiere a la accionada para su notificación, y queda habilitada para hacerlo a sus correos electrónicos en cumplimiento de lo dispuesto en el D. L 806 del 2020.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 20 de octubre del 2020

Dte: GUIOMAR AADELA HERRERA LADINO

Ddo. COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD - CMPS-

Rad. 2021-369

AUTO:

Decide el Juzgado la solicitud de reposición del auto del 27 de septiembre del 2021, que libró orden de pago, y para el efecto se:

CONSIDERA

El argumento de la parte demandada, no puede dictarse orden de ejecución por no ser exigible, visto hubo una transacción entre las partes.

La parte actora no se pronunció.

Analizados por el Juzgado los argumentos del recurrente, observa carece de fundamento, visto la ausencia de exigibilidad de una sentencia por TRANSACCIÓN constituye una excepción y no un argumento para la reposición de la orden de pago.

Se recuerda las excepciones en materia laboral tienen tramite propio que debe cumplirse. Así se:

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto calendado a 27 de septiembre del 2021.

SEGUNDO: TRAMITAR como excepción la INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN POR TRANSACCIÓN, y de la misma se da traslado a la parte actora por 10 días.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCÍA, como apoderado de la accionada.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 20 de octubre del 2020

Dte: GRACIELA TRUJILLO DE MONJE

Ddo. COLPENSIONES

Rad. 2009-995

AUTO:

Visto la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora no fue objetada y está conforme a derecho se aprueba por la suma de \$706.621.483.oo.

Como agencias en derecho se fijan \$70.000.000.oo, que se incluirán en la liquidación de costas, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito por la suma de \$706.621.483.oo.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho 70.000.000.oo, que se incluirán en la liquidación de costas.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinte del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE ADMITE el Incidente de Nulidad Constitucional propuesto por el demandante, doctor EMILIO BERMEO FLOREZ en contra del demandado **=JAIRO MANRIQUE PAREDES=**, en memorial que obra a folios **66** al **68** de esta Ejecución.-

De dicho incidente **SE DISPONE** correr traslado a la parte demandada **=JAIRO MANRIQUE PAREDES=** por el término de tres (3) días, de conformidad con el Artículo 134 del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 – 00321-00

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada **=MERCADEO OPERACIONAL BTL S.A.S.= y solidariamente a =COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP=** y a favor del accionante **=DANIEL TOVAR DEVIA=\$3'000.000,00**

En dicha Liquidación se incluirá la suma de **\$908.526,00** por Concepto de las AGENCIAS EN DERECHO, tasadas en = Segunda instancia por parte del H. Tribunal Superior de esta Ciudad, a cargo del demandante **=DANIEL TOVAR DEVIA=y en favor de =COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP= y =MERCADEO OPERACIONAL BTL S.A.S.=\$ 908.526,00**

Así mismo se incluirán las AGENCIAS EN DERECHO tasadas por el H. Tribunal Superior de Neiva, a cargo de **=COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP=** y de la **LLAMADA EN GARANTIA MAPFRE SEGUROS=**, en favor del señor **=DANIEL TOVAR DEVIA=\$ 908.526,00**

T O T A L - - - - - \$4'817.052,00

Neiva, Octubre 14 de 2.021.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario 

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinte del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el -Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso-.

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, **se proceda al archivo** del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.013 – 00722 – 01

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandante **=EVANGELINA TIERRADENTRO DE ACEVEDO=** y a favor de **=COLPENSIONES=** **\$1'000.000,00**

En dicha Liquidación se incluirá la suma de **\$322.000,00** por Concepto de las AGENCIAS EN DERECHO, tasadas en = = segunda instancia por el H. Tribunal Superior de Neiva, a cargo de la demandante **=EVANGELINA TIERRADENTRO DE ACEVEDO=** y en favor de **=COLPENSIONES=** **\$ 322.000,00**

Así mismo se incluirán las COSTAS tasadas por la Corte Suprema de Justicia, a cargo de la demandante **=EVANGELINA TIERRADENTRO DE ACEVEDO=** **\$4'240.000,00**

TOTAL - - - - - \$5'562.000,00

Neiva, Octubre 14 de 2.021.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinte del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el -Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso-.

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.014 – 00344 – 01

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandante **=CARLOS ADOLFO OCAMPO TORRES=** y a favor de **=COLPENSIONES=** **\$1'000.000,00**

En dicha Liquidación se incluirá la suma de **\$908.526,00** por concepto de las AGENCIAS EN DERECHO, tasadas en = = segunda instancia por el H. Tribunal Superior de Neiva, a cargo del demandante **=CARLOS ADOLFO OCAMPO = = TORRES=** y en favor de **=COLPENSIONES=** **\$ 908.526,00**

T O T A L ----- \$1'908.526,00

Neiva, Octubre 14 de 2.021.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario 

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinte del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el -Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso-.

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.017 – 00179 – 00

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandante **=ALEJANDRO MUÑOZ CLAROS y OTROS=** y a favor de **=UGPP=**
..... **\$1'000.000,00**

En dicha Liquidación se incluirá la suma de **\$908.526,00** por concepto de las AGENCIAS EN DERECHO, tasadas en = = segunda instancia por el H. Tribunal Superior de Neiva, a cargo de la parte demandante **=ALEJANDRO MUÑOZ = = CLAROS y OTROS=** y en favor de **=UGPP=****\$ 908.526,00**

T O T A L - - - - - \$1'908.526,00

Neiva, Octubre 14 de 2.021.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinte del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el -Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso-.

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.015 – 00810 – 00

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandante **=LUZ MARINA ALVAREZ ESPINOSA y OTROS=** y a favor de la accionada **=CARMEN ELISA SANTOS CUELLAR=**
..... **\$1'000.000,00**

En dicha Liquidación se incluirá la suma de **\$908.526,00** por concepto de las AGENCIAS EN DERECHO, tasadas en = = segunda instancia por el H. Tribunal Superior de Neiva, a cargo de la parte demandante **=CARMEN ELISA SANTOS CUELLAR y OTROS=** y en favor de **=CARMEN ELISA SANTOS CUELLAR=**
..... **\$ 908.526,00**

TOTAL----- \$1'908.526,00

Neiva, Octubre 14 de 2.021.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinte del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el -Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso-.

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.016 – 00329 – 00

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada =TRITURADOS Y PREFABRICADOS C Y P S.A.S.=, =IMPREGILO COLOMBIA S.A.S.= y =OHL COLOMBIA S.A.S.= y a favor de =JUAN CARLOS RUIZ SANTANILLA= \$1'200.000,00

En dicha Liquidación se incluirá la suma de \$500.000,00 por concepto de las AGENCIAS EN DERECHO, tasadas en = = primera instancia, a cargo del demandante =JUAN CARLOS RUIZ SANTANILLA= y en favor del demandado EDINSSON CANTILLO ALVAREZ= \$ 500.000,00

T O T A L ----- \$1'700.000,00

Neiva, Octubre 14 de 2.021.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinte del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el -Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso-.

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.015 – 01148 – 00

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada
=CONSORCIO ROCKES S.A.S.= \$2'500.000,00

T O T A L ----- \$2'500.000,00

Neiva, Octubre 14 de 2.021.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinte del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el -Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso-.

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA